



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

### **ESTABLECE REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA CORRIENTE Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 02/06/2026

#### **VISTOS:**

#### **Proyecto de Resolución para consulta pública.**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 del Ministerio de Agricultura que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el Decreto Supremo N° 188 de 1978, del Ministerio de Agricultura Reglamento del anterior; Decreto N° 104 de 1983, que establece normas relativas a genuinidad de variedades; las normas que dicta la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (International Seed Testing Association, ISTA); Decreto N° 42 de 2026 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución N° 7688 de 2013 que establece lista de malezas no cuarentenarias reglamentadas para el comercio de semillas y Resolución N° 3080 de 2022 que establece requisitos para la comercialización de semillas corrientes, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante “El Servicio” es el órgano del Estado con competencias para velar por la protección del patrimonio fito y zoo sanitario del país.
2. Que, las semillas pueden ser una vía de introducción y diseminación de plagas cuando no se adoptan medidas preventivas y curativas.
3. Que, en el ámbito de semillas, este Servicio se encuentra facultado para dictar las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
4. Que, solo se pueden transferir y comercializar las semillas que cumplan con los requisitos establecidos en el DL N°1.764 y en su reglamento, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre Sanidad Vegetal.
5. Que, la genuinidad de las semillas que se transfieran se entenderá cumplida, cuando éstas correspondan a su descripción varietal oficial, la cual deberá ser presentada al Servicio.
6. Que, cumplir y garantizar la genuinidad de las semillas resulta esencial para asegurar que las plantas obtenidas expresen las características fenotípicas y genotípicas propias de la variedad, incluyendo parámetros de rendimiento, tolerancia o resistencia a factores bióticos y abióticos, y otros atributos varietales, lo cual constituye además un requisito indispensable para procesos productivos agrícolas eficientes, estables y de calidad, fortaleciendo la confianza de los agricultores y la transparencia en la comercialización de semillas corrientes.
7. Que, la normativa de comercio de semillas establece requisitos específicos para contribuir a que posean características de pureza varietal, pureza física, la germinación, la ausencia de semillas contaminantes y la condición fitosanitaria para favorecer la producción agrícola.
8. Que, es necesario adaptar los procedimientos de muestreo y los tamaños de muestra a las realidades de los pequeños productores para que los análisis no resulten desproporcionados y se promueva la participación de estos productores sin afectar su capacidad operativa.
9. Que, resulta necesario establecer la obligación de inscripción en el Listado de Comerciantes de Semillas, con el objeto de permitir al Servicio Agrícola y Ganadero ejercer una adecuada fiscalización y control de la comercialización de semillas en el territorio nacional, resguardar la trazabilidad, calidad e identidad

varietal del material ofrecido al mercado, y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, tanto en los canales de comercialización tradicionales como en aquellos realizados por medios electrónicos.

10. Que, de conformidad con la normativa vigente en materia de semillas, resulta necesario precisar las responsabilidades que recaen tanto en quien envasa, como en el comerciante durante las etapas de envasado, rotulación, comercialización y almacenamiento, con el fin de asegurar la correcta identificación del producto; la veracidad y coherencia de la información contenida en envases y etiquetas; el cumplimiento de los requisitos de calidad, pureza y germinación exigidos; y la adecuada trazabilidad documental de los lotes comercializados, garantizando así la transparencia del mercado y la protección de los usuarios.
11. Que, producto de la revisión de los procesos para la comercialización de semillas corrientes, se ha determinado la necesidad de actualizar lo dispuesto en la Resolución N° 3.080 de 2022.

#### **RESUELVO:**

1. Establézcanse los requisitos para la comercialización de semillas corrientes, en el mercado interno, de especies para cultivo agrícola y uso ornamental (semillas de flores y pastos para prados), con la excepción de papa y ajo, que se rigen por resoluciones específicas.
2. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:
  - a. **Comercio de semillas:** Venta, tenencia destinada a la venta y toda cesión, entrega o transmisión con fines de explotación comercial de semillas, a título oneroso o no. Asimismo, se entenderá que los lugares para comercializar semillas responderán a plantas seleccionadoras, bodegas de acopio y locales comerciales establecidos y su oferta en plataformas o tecnologías electrónicas o digitales. Se excluyen de esta definición al material para investigación, multiplicación en el país y el material en proceso de acondicionamiento.
  - b. **Comerciante de semillas:** Persona natural o jurídica que se dedica a la venta, distribución o expendio de semillas. Debe cumplir con las normas de envasado, etiquetado y calidades establecidas en el DL 1764, y someterse a fiscalización oficial. Debe estar inscrito en la Lista de Comerciantes de Semillas del SAG.
  - c. **Denominación varietal o de la variedad:** Designación genérica. En particular, deberá ser diferente de cualquiera denominación que designe una variedad preexistente de la misma especie botánica o de una especie semejante. El nombre deberá ser suficientemente característico, no podrá componerse solamente de cifras; deberá impedir su confusión con el de otras variedades ya reconocidas y no podrá inducir a error acerca de las características de la variedad o de la identidad del obtentor.
  - d. **Descripción Varietal:** Conjunto de características morfológicas, y otros atributos fisiológicos y fenotípicos de una variedad, que la definen y diferencian.
  - e. **Fraccionamiento de semillas:** Corresponde al proceso de dividir un lote grande de semillas en porciones más pequeñas para su empaque, distribución y comercialización.
  - f. **Genuinidad:** Es la concordancia completa y uniforme de la semilla con la especie y variedad botánicamente identificada.
  - g. **Germinación:** Es la capacidad de un lote de semillas de producir plántulas normales, bajo condiciones óptimas de desarrollo.
  - h. **Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD):** Está compuesta por todas aquellas variedades cuya descripción ha sido presentada al Servicio, es decir, las que figuran en el Registro de Variedades Protegidas y las inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, y por todas aquellas que no estando en los mencionados registros, se inscriben en esta Lista a solicitud de los interesados.
  - i. **Lote de Semillas:** Cantidad determinada de semilla de una misma especie y variedad identificable por un código de referencia único.
  - j. **Malezas:** Cualquier especie vegetal, distinta a la cultivada, que crece y se desarrolla en áreas no deseadas, en el marco de las actividades productivas agrícolas y produciendo repercusiones económicas directas o indirectas inaceptables.
  - k. **Malezas comunes:** Aquellas especies no definidas como malezas no cuarentenarias reglamentadas y malezas cuarentenarias por el SAG.
  - l. **Malezas No Cuarentenarias Reglamentadas:** Especie de planta presente en el país cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio

de la parte contratante importadora (CIPF, 1997). Sinónimo de malezas prohibidas presentes en el país, sometidas a control oficial tanto para la producción como comercialización de semillas.

- m. **Muestra de semillas:** Porción de semillas que representa las características de un lote o de una variedad que se usará para fines de verificaciones oficiales, por ejemplo, análisis de pureza física, germinación, comprobaciones varietales.
- n. **Nombre Común:** Término coloquial y popular con que se conoce una especie vegetal en una región determinada, a diferencia del nombre científico que es universal.
- o. **Nombre científico:** Nombre latino que se da formalmente a un taxón en la nomenclatura biológica y que identifica su género y especie.
- p. **Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial.
- q. **Pureza Física:** Es la cantidad de semilla pura de la especie indicada por el solicitante o encontrada como predominante en el análisis de pureza física, incluyendo todas las variedades botánicas y cultivares de dicha especie, siempre que puedan ser identificadas como pertenecientes a dicha especie.
- r. **Pureza Varietal:** Es la proporción de plantas o semillas dentro de una población que concuerdan con la descripción oficial de la variedad.
- s. **Representante de la variedad para efectos de la LVOD:** Persona natural o jurídica con domicilio nacional, que presenta la solicitud de inscripción de una variedad para ser incorporada en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas. Ante una solicitud del Servicio, será el responsable de entregar toda la información sobre la variedad y de aportar una nueva muestra estándar si fuese requerida.
- t. **Semilla:** Todo grano, tubérculo, bulbo y, en general, todo material de plantación o estructura vegetal destinado a la reproducción sexual o asexual de una especie botánica.
- u. **Semilla Corriente:** Es la que sin ser certificada cumple con los requisitos que establece el reglamento y normas pertinentes (DL 1764 de 1979).
- v. **Variedad:** Es un conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen de los demás de su especie por cualquiera característica morfológica, fisiológica, citológica, química u otra, significativa para la agricultura, silvicultura, horticultura, fruticultura y, en general, para cualquier cultivo vegetal y que al ser reproducida sexual o asexual, mantiene las características que le son propias.

3. Establézcanse los siguientes requisitos para la comercialización de semilla corriente:

### 3.1 Genuinidad

- a. Toda variedad Agrícola que se desee comercializar en Chile deberá ser incorporada, en forma obligatoria en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD) del Servicio, con lo que se garantiza que el SAG cuenta con su descripción varietal.
- b. Queda prohibida la comercialización de variedades que no se encuentren inscritas en la LVOD. Se exceptúan de esta prohibición las variedades hortícolas, las cuales podrán comercializarse estén o no inscritas en la LVOD, y las especies ornamentales, respecto de las cuales no será exigible dicha inscripción, con excepción de los pastos para prados.

### 3.2 Porcentajes mínimos de germinación y pureza física.

3.2.1 Establézcase los siguientes requisitos mínimos de germinación y pureza física para semillas corrientes por especie:

ESPECIE/GÉNERO		PESO MÁXIMO DEL LOTE (kg.) (1) (2)	MÍNIMO PUREZA FÍSICA (%)	MÍNIMO GERMINACIÓN (%) (3)
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO			
Acelga	i) <i>Beta vulgaris</i> L. var. <i>cicla</i> (L) Ulrich	20.000	97	75

Betarraga hortícola	ii) <i>Beta vulgaris</i> var. <i>vulgaris</i> var. <i>esculenta</i> L.	20.000	97	75
Remolacha forrajera	iii) <i>Beta vulgaris</i> ssp. <i>vulgaris</i> var. <i>alba</i> DC.	20.000	97	75
Remolacha azucarera	iv) <i>Beta vulgaris</i> L. ssp. <i>vulgaris</i> var. <i>saccharifera</i> Alef.	20.000	97	75
Achicoria	<i>Cichorium intybus</i> L.	10.000	97	75
Alcachofa	<i>Cynara cardunculus</i> L.	10.000	98	80 (10)
Alcayota	<i>Cucurbita</i> spp.	10.000	98	75
Alforfón	<i>Fagopyrum</i> spp.	10.000	97	80
Agropyron	<i>Agropyron</i> spp.	10.000	90	80 (15)
Ají	<i>Capsicum</i> spp.	10.000	98	70
Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i> L.	10.000	97	70
Alfalfa	<i>Medicago sativa</i> L.	10.000	98	85 (20)
Alfalfa chilota	<i>Lotus uliginosus</i> Schkhr	10.000	95	75 (20)
Alpiste	<i>Phalaris canariensis</i> L.	10.000	95	70 (10)
Apio	<i>Apium graveolens</i> L.	10.000	97	70
Arroz	<i>Oryza sativa</i> L.	30.000	98	80 (10)
Arveja	<i>Pisum sativum</i> L.	30.000	98	85
Avena	<i>Avena sativa</i> L.	30.000	98	85 (5)
Avena Strigosa, Avena Negra	<i>Avena strigosa</i> Schreb	30.000	98	80 (10)
Ballica Híbrida	<i>Lolium x hybridum</i> Hausskn	10.000	95	85 (10)
Ballica inglesa	<i>Lolium perenne</i> L.	10.000	95	85(10)
Ballica italiana	<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	10.000	95	85(10)

Berenjena	<i>Solanum melongena</i> L.	10.000	98	65 taxonómicas
Berro de agua	<i>Nasturtium officinale</i> R. Br.	10.000	97	60
Berro	<i>Lepidium sativum</i> L.	10.000	97	60
Brócoli	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Italica</i> Plenck	10.000	98	80
Coliflor	<i>Brassica oleracea</i> L. convar <i>botrytis</i> (L.) Alef. var. <i>botrytis</i> L.	10.000	98	80
Col forrajera	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>viridis</i> L.	10.000	98	80
Kolhrabi(Colinabo morado)	<i>Brassica oleracea</i> L. convar. <i>acephala</i> (DC.) Alef. var. <i>gongylodes</i> L.	10.000	98	80
Colinabo (Colirrábano)	<i>Brassica oleracea</i> L. convar. <i>acephala</i> (DC.) Alef. var. <i>gongylodes</i> L.	10.000	98	80
Repollo	<i>Brassica oleracea</i> L. convar. <i>capitata</i> (L.) Alef.	10.000	98	80
Repollo bruselas	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>gemmifera</i> DC.	10.000	98	80
Bromo	<i>Bromus</i> spp.	10.000	90	80 (10)
Bunching, Cebollín	<i>Allium fistulosum</i> L.	10.000	98	75
Cebada	<i>Hordeum vulgare</i> L.	30.000	98	85 (5)
Cebolla	<i>Allium cepa</i> L.	10.000	98	75
Cebollino	<i>Allium</i> spp.	10.000	98	75
Centeno	<i>Secale cereale</i> L.	30.000	98	75 (5)
Ciboulette	<i>Allium schoenoprasum</i> L.	10.000	98	75
Cilantro	<i>Coriandrum sativum</i> L.	10.000	98	70
Comino	<i>Cuminum cyminum</i> L.	10.000	98	75
Chépica alemana	<i>Agrostis</i> spp.	10.000	95	70 (10)

Chicharo	<i>Lathyrus sativus</i> L.	20.000	98	80
Dichondra	<i>Dichondra micrantha</i> Urb.	10.000	96	70 (10)
Endivia	<i>Cichorium endivia</i> L.	10.000	95	70
Espárrago	<i>Asparagus officinalis</i> L.	20.000	97	75
Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	10.000	97	75
Falaris	<i>Phalaris</i> spp.	10.000	95	75 (15)
Festuca	<i>Festuca</i> spp.	10.000	95	85 (15)
Festulolium	<i>xFestulolium</i> Asch. & Graebn	10.000	98	80 (10)
Frejol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	30.000	98	80
Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i> L.	30.000	98	85
Haba	<i>Vicia faba</i> L.	30.000	98	80
Hinojo	<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.	10.000	96	70
Hualputra	<i>Medicago polymorpha</i> L.	10.000	98	80
Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	10.000	97	80
Lenteja	<i>Lens culinaris</i> Medik.	30.000	98	85
Lino	<i>Linum usitatissimum</i> L.	10.000	98	85
Lotera	<i>Lotus corniculatus</i> L.	10.000	95	75 (30)
Lupino	<i>Lupinus</i> spp.	30.000	98	80
Maíz	<i>Zea mays</i> L.	40.000	98	85
Maíz dulce	<i>Zea mays</i> L.	40.000	98	80
Maravilla	<i>Helianthus annuus</i> L.	25.000	98	85
Melilotus	<i>Melilotus</i> spp.	10.000	97	75 (20)
Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	10.000	98	80
Mostaza parda	<i>Brassica juncea</i>	10.000	98	75
Nabo, nabo forrajero	<i>Brassica rapa</i> L. subsp. <i>rapa</i>	10.000	98	75

Orégano	<i>Origanum vulgare</i> L.	10.000	97	75
Pasto bermuda	<i>Cynodon dactylon</i> (L.) Pers.	10.000	96	70
Pasto miel	<i>Holcus lanatus</i> L.	10.000	90	60 (15)
Pasto ovinillo	<i>Dactylis glomerata</i> L.	10.000	90	80 (15)
Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	10.000	98	80
Perejil	<i>Petroselinum crispum</i> (Mill) Nyman ex A.W.Hill	10.000	97	60
Pimiento	<i>Capsicum</i> spp.	10.000	98	70
Poa	<i>Poa</i> spp.	10.000	90	70 (15)
Puerro	<i>Allium porrum</i> L.	10.000	97	70
Quinoa	<i>Chenopodium quinoa</i> Willd	10.000	98	80
Rabanito, Rábano	<i>Raphanus sativus</i> var. <i>sativus</i>	10.000	98	75
Radichchio	<i>Cichorium intybus</i> L.	10.000	98	75
Raps, Canola, Colza	<i>Brassica napus</i> L.	10.000	98	80
Rúcula	<i>Eruca sativa</i> Mill.	10.000	97	70
Rutabaga, colinabo	<i>Brassica napus</i> L. subsp. <i>rapifera</i> Metzg.	10.000	98	75
Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. & Nakai	20.000	98	75
Serradela	<i>Ornithopus</i> spp.	10.000	97	60 (50)
Siete venas	<i>Plantago lanceolata</i> L.	10.000	90	70 (30)
Sorgo	<i>Sorghum</i> spp.	30.000	98	80
Soya	<i>Glycine max</i> (L.) Merr.	30.000	98	80
Tabaco	<i>Nicotina tabacum</i> L.	10.000	98	80
Timoti	<i>Phleum pratense</i> L.	10.000	95	75 (15)
Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	10.000	98	75
Trébol alejandrino	<i>Trifolium alexandrinum</i> L.	10.000	98	80 (20)

Trébol blanco	<i>Trifolium repens</i> L.	10.000	97	75 (20)
Trébol encarnado	<i>Trifolium incarnatum</i> L.	10.000	98	75 (20)
Trébol frutilla	<i>Trifolium fragiferum</i> L.	10.000	97	80 (20)
Trébol híbrido	<i>Trifolium hybridum</i> L.	10.000	97	75 (20)
Trébol rosado	<i>Trifolium pretense</i> L.	10.000	98	85 (20)
Trébol subterráneo	<i>Trifolium subterraneum</i> L.	10.000	95	80 (30)
Trigo harinero	<i>Triticum aestivum</i> L.	30.000	98	80 (5)
Trigo candeal	<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>durum</i> (Desf.) Husn.	30.000	98	80 (5)
Triticale	<i>xTriticosecale</i> Wittm. Ex A. Camus	30.000	98	80 (5)
Vicia	<i>Vicia</i> spp.	30.000	98	85 (10)
Zanahoria	<i>Daucus carota</i> L.	10.000	95	75
Zapallo	<i>Cucurbita máxima</i> Duchesne	20.000	98	75
Zapallo o calabacín italiano	<i>Cucurbita pepo</i> L.	20.000	98	75

1. De acuerdo con Reglas ISTA y Estándar de Acreditación vigente.

2. Un lote no podrá exceder el 5% del tamaño establecido en las Reglas de ISTA.

3. La cifra entre paréntesis indica el porcentaje máximo de semillas duras y latentes que se consideran aptas para germinar.

3.2.2. Las especies que no cuenten con requisitos de germinación y pureza establecidos en el cuadro anterior deberán indicar en la etiqueta los porcentajes de germinación y pureza física obtenidos en los análisis de laboratorio, respaldados por el correspondiente certificado de análisis de semillas. En caso de fiscalización, se exigirá que los valores declarados en la etiqueta sean consistentes con los consignados en dicho certificado.

3.2.3. Las mezclas de semillas forrajeras y de semillas para prado, deberán estar compuestas como mínimo por un 95% en base a peso por semillas de las especies que la componen. Cada especie tendrá que cumplir con los requisitos de germinación indicados en la presente resolución.

3.2.4. Para verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de pureza física y germinación exigidos, quien envase deberá gestionar, a su costo, los análisis oficiales correspondientes de los lotes que expenda. Deberá mantener disponibles los certificados de análisis de dichos lotes, cuya información deberá corresponderse con las menciones consignadas en la etiqueta y con la fecha de envasado. Los resultados deberán estar a disposición del Servicio.

3.2.5. Estos análisis deberán ser efectuados en los Laboratorios Oficiales de la Red del Servicio o de laboratorios terceros autorizados por éste, con excepción de lo indicado en el numeral 3.2.6. Los laboratorios deberán ceñirse, para sus muestreos y análisis, a las reglas aprobadas por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA). La vigencia de los análisis será de 2 años, posterior a lo cual, quien envase, tendrá que realizar un nuevo análisis de actualización.

3.2.6. Quienes envasen semillas cuya producción total anual por especie se encuentre por debajo de los valores indicados en la siguiente tabla y no cuenten con un análisis de laboratorio oficial o tercero

autorizado, podrán indicar un valor referencial de germinación y pureza, siendo obligatoria la siguiente leyenda “Germinación y pureza no avaladas por análisis oficial”:

Categoría	Lista especies	Peso máximo
1. Semillas iguales o mayores que trigo	Arveja, Avena, Avena Strigosa (Avena Negra), Cebada, Centeno, Chícharo, Frejol, Garbanzo, Haba, Lenteja, Lupino, Maíz, Maravilla, Soya, Trigo candeal, Trigo harinero, Triticale, Vicia.	50 kilos
2. Semillas menores que trigo	Agropyron, Alfalfa, Alfalfa chilota, Alforfón, Alpiste, Arroz, Ballica híbrida, Ballica inglesa, Ballica italiana, Bromo, Chépica alemana, Col forrajera, Dichondra, Falaris, Festuca, Festulolium, Hualputra, Lino, Lotera, Melilotus, Mostaza parda, Pasto bermuda, Pasto miel, Pasto ovilla, Poa, Quinoa, Raps (Canola/Colza), Serradela, Siete venas, Sorgo, Tabaco, Timoti, Trébol alejandrino, Trébol blanco, Trébol encarnado, Trébol frutilla, Trébol híbrido, Trébol rosado, Trébol subterráneo.	6 kilos
3. Hortalizas	Apio, Berenjena, Berro, Berro de agua, Betarraga hortícola, Bunching (Cebollín), Cebolla, Cebollino, Ciboulette, Cilantro, Coliflor, Colinabo (Colirrábano), Comino, Endivia, Espárrago, Espinaca, Hinojo, Kolhrabi (Colinabo morado), Lechuga, Maíz dulce, Melón, Nabo (nabo forrajero), Orégano, Pepino, Perejil, Pimiento, Puerro, Rabanito (Rábano), Radicchio, Rutabaga (colinabo), Rúcula, Sandía, Tomate, Zanahoria, Zapallo, Zapallo o calabacín italiano.	3 kilos

3.2.7. Si se comprobare, como resultado de los análisis oficiales practicados sobre una muestra obtenida durante la fiscalización, que la semilla tiene un porcentaje de germinación inferior al mínimo establecido, la semilla perderá su calidad de tal y no podrá ser comercializada con ese fin, con la única excepción establecida en el punto 3.2.9 de este numeral.

3.2.8. En caso de que, durante una fiscalización, el Servicio tomase una muestra de un lote de semillas y los análisis oficiales determinen que dicho lote no cumple con el porcentaje mínimo de pureza física exigido por la normativa, se aplicará el siguiente procedimiento:

i. **Prohibición temporal de comercialización:**

El lote quedará inmediatamente inhabilitado para su venta mientras persista el incumplimiento.

ii. **Obligación de purificación del lote:**

El titular deberá someter el lote a un proceso de purificación destinado a eliminar impurezas, tales como otras semillas, material inerte o semillas dañadas, a fin de mejorar su calidad.

iii. **Nuevo análisis oficial:**

Una vez realizada la purificación, el Servicio efectuará un nuevo análisis oficial para verificar el cumplimiento del estándar exigido.

iv. **Restablecimiento de la comercialización:**

Si el resultado del nuevo análisis indica que el lote alcanza o supera el porcentaje mínimo de pureza física establecido, se levantará la prohibición y el lote podrá volver a comercializarse.

3.2.9. En semillas de variedades de especies que no se consumen como granos, a pedido del interesado y luego de una evaluación técnica por parte del Servicio, el Director Regional podrá autorizar la comercialización de dichas semillas, bajo las siguientes condiciones: que el interesado corrija el porcentaje indicado en las etiquetas señalando en ellas el porcentaje real de germinación y que se

mencione, además, en las etiquetas, con letras claramente visibles, la leyenda "Semillas de baja Germinación con relación al mínimo legal de x" (donde x corresponde al valor exigido y señalado en la tabla del numeral 3.2.1).

### **3.3. Pureza varietal**

Las semillas corrientes que se comercialicen deberán tener una pureza varietal mínima de un 95%.

### **3.4. Tolerancia o ausencia de malezas**

A continuación, se señalan las tolerancias de semillas de malezas en las semillas que se comercialicen:

#### 3.4.1. Semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas:

Las semillas que se comercialicen en el país no deberán contener ningún grano de semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas.

#### 3.4.2. Semillas de malezas comunes:

- a. En semillas gramíneas forrajeras y de prados se aceptará la presencia de hasta un 1,5% de malezas comunes gramíneas y hasta 0,5% de malezas comunes no gramíneas.
- b. En semillas de las demás especies se aceptará la presencia de hasta un 0,5% de malezas comunes.

### **3.5. Envasado**

3.5.1. Las semillas deben expendirse en envases cerrados, los que deben llevar marcados o con etiqueta autoadhesiva en su exterior las siguientes inscripciones:

- a. Semilla corriente
- b. Especie
- c. Variedad
- d. Desinfectada o sin desinfectar.

3.5.2. En los envases de semilla importada que se comercialicen como semilla corriente, cuyas especificaciones estén en otro idioma, las menciones señaladas en el párrafo anterior deberán indicarse en idioma español en un autoadhesivo en el envase, el cual deberá mantenerse adherido al envase durante el proceso de comercialización.

3.5.3. En los envases de malla u otros que no admitan impresión, las menciones exigidas deberán ir impresas en una tarjeta adicional de 8 x 12 cm (dimensión mínima). Esta tarjeta debe ir en el interior de la malla. Estos envases deben llevar en la costura, la etiqueta amarilla con la correspondiente información.

### **3.6. Etiquetado**

3.6.1. La etiqueta que deberán llevar los envases de semillas corrientes será de color amarillo y de tamaño adecuado al envase. Estas deberán estar confeccionadas de un material que asegure su durabilidad, y/o adherencia.

3.6.2. La etiqueta deberá contener, en forma legible, únicamente la siguiente información:

- a. El nombre y domicilio de quien realizó el envasado.
- b. La expresión Semilla Corriente.
- c. La especie (nombre científico y nombre común).
- d. La variedad (de acuerdo con cómo está inscrita en la LVOD).
- e. El número de lote (alfanumérico).
- f. El porcentaje de pureza física y germinación.
- g. Mes y año en que la semilla fue envasada, y
- h. El estado sanitario de la semilla, cuando existan disposiciones específicas establecidas por el SAG.

El nombre y domicilio de quien realizó el envasado deberán corresponder a una entidad con localización registrada en Chile. La información consignada en la etiqueta deberá coincidir con el domicilio vigente a la fecha de envasado. En caso de producirse un cambio de domicilio, éste deberá ser

informado al Servicio dentro de un plazo de treinta días contado desde la modificación.

3.6.3. El nombre científico y el nombre común de una especie corresponderán con exactitud a los indicados en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD).

3.6.4. Los porcentajes de germinación y pureza física señalados en la etiqueta corresponderán al mínimo legal establecido en la presente resolución o al porcentaje obtenido en el respectivo análisis de laboratorio, siempre que éste sea igual o superior al mínimo legal o encontrarse en cumplimiento con lo indicado en el numeral 3.2., respecto de las semillas de baja germinación.

3.6.5. La información del literal h) es optativa y su veracidad será de exclusiva responsabilidad de quien realice la labor de envasado. Disposiciones especiales que sean establecidas por el Servicio Agrícola y Ganadero con motivo del control oficial de una plaga cuarentenaria o no cuarentenaria reglamentada podrán ser obligatorias y requerir respaldos de análisis fitosanitarios.

3.6.6. Tratándose de semillas de flores y hortalizas, en la etiqueta deberán consignarse, a lo menos, lo especificado en las letras b), f), y g), pudiéndose colocar el resto de la información en el envase.

3.6.7. Cualquier otra mención que haga referencia a características o cualidades de la semilla, tal como la marca comercial, códigos QR o de barra, N° de Batch, u otras, podrán ir en una etiqueta comercial, siempre que no conduzca a error o confusión sobre su condición o calidad.

3.6.8. En caso de mezclas de semillas forrajeras o de semillas para prado, deberá especificarse tal condición (Mezcla) en la etiqueta amarilla, pudiéndose señalar, adicionalmente en ésta, el nombre comercial de la mezcla. En la misma etiqueta o en el envase, se indicará el nombre y porcentaje en base a peso de cada una de las especies y variedades que componen la mezcla y sus respectivos porcentajes de germinación, así como el porcentaje de pureza física total de la mezcla. El resto de la información debe ir en la etiqueta amarilla.

3.6.9. Las menciones de la etiqueta deben estar en español, con letras que contrasten con el color de ésta.

3.6.10. Las etiquetas volantes deberán ir en la costura del envase, dispuestas de tal forma que queden a la vista sus menciones.

3.6.11. La ubicación de la etiqueta amarilla debe ser en una posición que sea legible por el comprador y que no se destruya por la manipulación del envase.

#### **4. Inscripción de una variedad en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD).**

- a. El representante de la variedad en Chile, sea el que envasa, comercializa u otro interesado o mandatado por los anteriores, podrá presentar una solicitud al Servicio para incorporar una variedad en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD).
- b. Esta inscripción debe realizarse antes de la primera comercialización de la variedad y es de carácter obligatorio para toda variedad agrícola.
- c. Requisitos para el solicitante:
  - i. Realizar la inscripción a través del medio digital dispuesto por el Servicio.
  - ii. Entregar los antecedentes del representante de la variedad en Chile, una denominación varietal distintiva y los antecedentes agronómicos de la variedad.
  - iii. Presentar la descripción varietal en formato UPOV o formato validado por el Servicio.
  - iv. Entregar al Servicio 1 kilo de semilla como muestra estándar.
  - v. Esta inscripción tendrá costo y será de cargo del solicitante.
- d. Si los antecedentes presentados se encuentran en conformidad, el Servicio emitirá una resolución que incorporará la variedad en la LVOD.
- e. Cuando la muestra estándar presentada en el proceso de inscripción registre una antigüedad superior a dos años, el responsable de la variedad deberá disponer de una muestra estándar actualizada, destinada a las verificaciones que el Servicio disponga o a aquellas que se deriven de denuncias formuladas por terceros.
- f. Todas las variedades presentadas a través del Registro de Variedades Protegidas (RVP) o en el Registro de Variedades Aptas para Certificación (RVAC), que se encuentren en estado de provisorio o permanente, serán incorporadas automáticamente en la LVOD sin necesidad de realizar un nuevo trámite.
- g. Excepcionalmente y solo para casos fundados, sujetos a aceptación del Servicio, el solicitante podrá presentar un documento descriptor de la variedad que se comercializará, el cual debe incluir fotografías e información sobre las características generales. En estos casos además no se exigirá la muestra estándar.

#### **5. Comprobación de una variedad incorporada en la LVOD**

- a. Las muestras entregadas como parte del proceso de la LVOD podrán ser sometidas por el Servicio

- a una comprobación varietal, mediante la siembra y evaluación de las características de las plantas resultantes, comparándolas con la descripción varietal proporcionada por el responsable de la variedad en Chile.
- b. Si el resultado de la comprobación de una variedad inscrita resultare no conforme después de dos ensayos consecutivos realizados en una Estación de Prueba SAG, la inscripción de la variedad en la LVOD será revocada por resolución y ésta no podrá comercializarse en el país. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones correspondientes por aplicación del procedimiento sancionatorio en el marco de la Ley N° 18.755.
  - c. Asimismo, el Servicio podrá verificar una variedad con presencia sostenida en el comercio a través de los años, mediante toma de muestras captadas en el proceso de fiscalización, con el fin de evaluar la genuinidad de los lotes de semillas disponibles en el mercado que son comercializados por distintos distribuidores y/o que provienen de distintos orígenes, pero que pertenecen a la misma variedad.

## **6. Inscripción en la lista de comerciantes de semillas**

- a. Las personas naturales o jurídicas que comercialicen semillas deberán solicitar su inscripción en el "Listado de comerciantes de semillas" en la Oficina del Servicio que corresponda, según la ubicación geográfica de su establecimiento, local o bodega de expendio de semillas. Esta exigencia aplica también a quienes vendan semillas por plataformas electrónicas o sistemas de comercio en línea (e-commerce). La inscripción en el listado es de carácter obligatorio.
- b. Para inscribirse como comerciante de semillas el solicitante deberá presentar en el SAG una Solicitud de Inscripción, que incluya los antecedentes sobre el propietario, Razón Social, RUT de la persona natural o empresa, el representante legal de la empresa, documento en el cual consta la representación legal, dirección, teléfono, correo electrónico, iniciación de actividades, especies y denominación de las variedades de semillas que comercializan. Con la información precedente, el Servicio mantendrá un directorio de comerciantes de semillas inscritos.
- c. Cualquier modificación en los datos registrados en esta inscripción, deberá ser informada al SAG dentro del plazo máximo que se determine reglamentariamente, no pudiendo exceder del último día hábil de cada año. Además, deberá indicarse por especie, variedad y lote, la cantidad disponible de semillas al expendio para el siguiente año.
- d. La solicitud de inscripción en la lista de comerciantes de semillas deberá presentarse en la Oficina SAG correspondiente o por los medios electrónicos que el Servicio establezca. La inscripción deberá efectuarse antes de comenzar la venta de semillas.
- e. El proceso de inscripción en la lista de comerciantes de semillas ante el Servicio será con costo y cargo de quien se inscribe.

## **7. Responsabilidades del Comerciante de semillas:**

El comerciante que solo venda semillas en envases definitivos será responsable de:

- a. Verificar el cumplimiento de las exigencias de etiquetado.
- b. Mantener condiciones de almacenaje, que permitan conservar la calidad de la semilla durante su almacenaje.
- c. Mantener trazabilidad documental de la semilla dispuesta al comercio.

## **8. Responsabilidades de quién envase semillas:**

Los productores, importadores, distribuidores y comerciantes que envasen semillas dejándolas aptas para su comercialización, incluyendo quienes realizan fraccionamiento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Que los envases tengan menciones visibles.
- b. Que las etiquetas amarillas tengan información exacta y visible.
- c. Que las menciones coincidan con lo señalado en la etiqueta y viceversa.
- d. Que las menciones en la etiqueta y/o envase vengan en español.
- e. Que la variedad a comercializar se encuentra incorporada en la LVOD.
- f. Que el porcentaje mínimo de germinación sea real.
- g. Que los certificados de análisis que amparan al lote sean menores a 2 años.
- h. Que se mantenga trazabilidad documental de la semilla envasada.

## **9. Fraccionamiento de semillas**

- a. Se podrán comercializar semillas en envases de menor tamaño al envase original.
- b. Quien realice el fraccionamiento deberá asumir la responsabilidad del envasado, por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. Deberá mantener disponible los certificados de análisis de los lotes fraccionados cuyos resultados de germinación y pureza física deberán corresponderse a las menciones en la etiqueta y ser consistentes con la fecha de envasado

#### 10. **Condiciones de almacenaje de la semilla.**

- a. El comerciante deberá mantener condiciones de limpieza, temperatura y humedad controladas, así como medidas de control de plagas y separación física de productos químicos u otras sustancias que puedan afectar la calidad de las semillas durante su almacenaje, de modo que se asegure la conservación de las propiedades tanto de las semillas como de sus envases.
- b. El comerciante deberá mantener el orden de los productos a la venta que permitan una clara identificación y distinción entre los distintos lotes de semilla, evitando mezclas entre envases.

#### 11. **Trazabilidad de la semilla producida y destinada a la venta.**

- i. Quien realice el envasado y comerciante de semillas deberán tener trazabilidad documental de la semilla producida y comercializada desde su envasado, entrega a un comerciante intermediario y/o venta final.
- ii. Al realizar la venta de semillas, los documentos de compra y venta deberán identificar claramente la semilla comercializada, indicando: Semilla Corriente o Semilla Certificada, especie (nombre común), variedad y N° de lote.
- iii. Será exigible contar con documentos mínimos, tal como los registros de existencia, tanto de ingreso como de salida de semillas, guías de despacho, facturas, y otros que demuestren el origen o procedencia y destino.

#### 12. **Comercio de variedades protegidas.**

Para comercializar variedades inscritas en el Registro de Variedades Protegidas (RVP), se debe contar con la autorización del obtentor o de su representante, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.342 de 1994.

#### 13. **Semillas corrientes bajo certificación de calidad orgánica.**

Para obtener la certificación orgánica de las semillas, se deberá regir por lo establecido en la Ley 20.089 que "Crea sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas".

#### 14. **Sobre las fiscalizaciones.**

El Servicio podrá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta resolución en el proceso de comercialización de semillas corrientes.

Si el Inspector que practica el control o fiscalización estimare que un lote determinado de semillas no cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, podrá ordenar la prohibición temporal de su venta o enajenación a cualquier otro título. Esta prohibición no podrá ser superior a treinta días y mientras ella perdure, el comerciante no podrá trasladar ni enajenar los lotes afectados con la medida.

#### 15. **Prohibiciones**

Se prohíbe la oferta al público de todo producto en calidad de semilla, sea por medio de anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión, cuando dicho producto no cumpla con lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, contenidos en el decreto supremo N° 188 de 1978.

#### 16. **Infracciones**

Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 al 38 del decreto ley N° 1.764 de 1977, artículos 123 al 129 del decreto N° 188 de 1978, Reglamento del Ministerio de Agricultura, artículos 42 al 45 del decreto ley N° 3.557 de 1980 de Protección Agrícola.

17. Deróguese la resolución N° 3.080 de mayo de 2022 del Servicio Agrícola y Ganadero que establece requisitos para la comercialización de semilla corriente.

18. La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

#### 19. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

Se otorgará plazo de un año cronológico, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial, para que los comerciantes se inscriban en el "Listado de comerciantes de semillas" del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MARCO MUÑOZ FUENZALIDA**

## **JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA - FORESTAL Y SEMILLAS**

ACV/VLAR/CCS/SBO/GPH/JQC/SPG

Distribución:

- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Gabriel Esteban Bustos Figueroa - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Manuel Esteban Bernaldes Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Juan Pablo López Aguilera - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Cristián Germán Poblete Palma - DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Oscar Eduardo Videla Perez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Luis Alfonso Morales Azócar - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Carolina Verónica Castro Almendra - Directora Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Mauricio Enrique Rodríguez Tirapegui - Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Gustavo Stanton-Yonge Molkenbuhr - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Carlos Cortes-Monroy Dura - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Carolina Lorena Giovannini Campos - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Región de Los Lagos - Oficina Regional Los Lagos
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Rodrigo Andres Ther Alarcon - Encargado Regional de Protección Agrícola Forestal y Semillas Unidad Técnica Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Biobío
- Daniel Andres Cabello Stom - Encargado Regional Protección Agrícola - Forestal y Semillas Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Nicolás Francisco Fernández Oñate - Encargado Regional Unidad Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Ñuble
- Mario Antonio Astorga Pereira - Jefe Unidad Técnica Protección Agrícola - Oficina Regional Antofagasta
- Martin Eduardo Cumian Sanchez - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Región Aysén - Oficina Regional Aysen
- Carolina Angélica Pizarro Figueroa - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad de Protección Agrícola y Forestal Región de Atacama - Oficina Regional Atacama
- Mauricio Javier Seguel Biscar - Encargado Regional Protección Agrícola - Forestal y Semillas. Unidad de Protección Agrícola Forestal y Semillas - Oficina Regional Araucanía
- Lorena Navarro Parra - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Graciela Arancibia Reyes - Encargado(a) Regional Protección Agrícola y Forestal Magallanes y Antártica Chilena - Oficina Regional Magallanes
- Patricio Avila Figueroa - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule
- Soraya Antonieta Pilquianti González - Profesional Sección Control de Semillas y Plantas - Oficina Central
- José Alfredo Quintana Contreras - Encargado Sección Control de Semillas y Plantas - Oficina Central
- Patricia Figueroa Fernández - Profesional Sección Control de Semillas y Plantas - Oficina Central

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140